que no le corresponda por su antigüedad, alojara en uno de los camarotes altos, prefiriendo a qualquiera de mayores grados; pero no sucedera lo mismo con los Ayudantes de Generales subalternos, que alojaran en el lugar que puedan elegir en su turno.

ARTICULO 4.

Si el número de Oficiales fuese mayor que el de alojamientos dispuestos en toldilla, alcazar y crania de la camara baxa, dispondrá el C mandante se coloquen en Santa Bárbara ó debaxo del alcázar, en donde no debe haber mas que lonas clavadas y catres volantes; siempre con la mira de lo Prevenido en el artículo 1º, a menos de que, siendo el navío de tres puentes, y no teniendo cabrestante debaxo del alcazur, Puedan formarse en la cruxía divisiones con mamparos de lona, y quedar así zafa aquella batería: igual cuidado se tendrá Para la colocacion de Guardias marinas, que deberán formar siempre un rancho, no habiendo cabida en camarotes, despues de repartidos todos los Oficiales y el Contador, que seguirá al último de éstos; y si alojados Oficiales y Guardias marinas restasen camarotes, podrá el Comandante aplicar-I₀₈ a Pilotos segundos y terceros, Cirujanos y Maestre de viveres.

ARTICULO 5.

Hecha la eleccion de camarote por cada uno en su vez, no será arbitro de variarla, desalojando á otro mas moderno, ni por causa de goteras ú otra incomodidad, si no media convenio de los sucesivamente interesados en la alteracion; lo qual no obsta al derecho de eleccion de cada Oficial que se embarcare de nuevo, y á la alteracion progresiva que causare por el alojamiento que escoja.

ARTICULO 6.

El primer Piloto, siendo Oficial vivo, elegira el alojamiento que le corresponda por su grado y antigüedad con los demas Oficiales de la dotacion del buque, y con preferencia a ellos en los camarotes de toldilla como parage mas a propósito para sus tareas: los segundos Pilotos alojarán tambien en la toldilla, habiendo proporcion, despues de alojados todos los Oficiales; pero si por no caber estos en sus alojamientos ordinarios estuviesen ocupados por ellos los camarotes de toldilla, se señalará sitio en Santa Bárbara para los segundos Pilotos.

ARTICULO 7.

Embarcándose Intendente á exercer este empleo en la Esquadra, alojara inmediatamente despues del Capitan del baxel; pero no siendo de aquel carácter el Ministro principal, el Comisario Ordenador seguirá al último Capitan de Navio; si lo fuere de Guerra al último de Fragata; si de Provincia al último Teniente de Navío; si Oficial de primera o segunda clase de Contaduría al último Teniente de Fragata; y los demas Oficiales subalternos del Ministerio que fueren de primera 6 segunda, sin carácter de Ministros, alojarán despues del último Oficial de guerra del baxel, antes que su Contador, y despues de este si son Contadores 6 Supernumerarios.

ARTICULO 8.

En transporte de Oficial general de la Armada en que perteneciente a Esquadra, que hubiese mandado ó fuese a mandar, le cedera el Capitan su camarote y la mitad de su camara; y su camarote solo, si estuviere sin ella, eligiendo despues para su alojamiento el que quisiese; pero si elbuque correspondiese a Esquadra, cuyo mando acabase de dexar, ó fuere a tomar-